



REGLAMENTO

BECAS DE TUTORÍA PARA EL APOYO AL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Objeto

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional del Litoral otorgará becas de Tutoría para el Apoyo al Ingreso y Permanencia de estudiantes en la Universidad Nacional del Litoral.

Funciones

ARTÍCULO 2º: Son funciones de los becarios de Tutorías para el Apoyo al Ingreso y Permanencia de Estudiantes en la U.N.L.

1. Realizar un seguimiento y apoyo Académico e Institucional a los alumnos del ingreso y ciclo inicial, que facilite el acceso y permanencia de éstos en la Universidad Nacional del Litoral
2. Las que particularmente determine la convocatoria específica.

Destinatarios

ARTICULO 3º: Podrán ser aspirantes los estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral que a la fecha de cierre de la convocatoria acrediten:

- a. Tener aprobadas, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursan.
- b. Haber aprobado dos (2) materias del año académico anterior.

Incompatibilidad

ARTICULO 4º.- El presente régimen resulta incompatible con el régimen de pasantías de la ley 26427, con el cargo de ayudante alumno y con cualquier otra beca otorgada por la Universidad Nacional del Litoral u otra Universidad, Estado Nacional, Provincial, Municipal y Organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las dispuestas en la normativa para SAT - SET.

Duración

ARTICULO 5º.- Duración: las becas tendrán una duración máxima de hasta veinticuatro (24) meses y no serán renovables. Cesarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse hasta alcanzar el máximo permitido de veinticuatro (24) meses. Las sucesivas prórrogas se otorgarán ante pedido expreso del interesado y con informe favorable de la Comisión Evaluadora.



Cuando el becario se gradúe luego de seis (6) meses de desarrollo del plan de actividades, se respetará el plazo original de la beca, manteniendo el estipendio. En caso de quedar vacante alguna beca, por renuncia, o por graduación del alumno

2

anterior a los seis (6) meses, se cubrirá la vacante según el orden de mérito correspondiente a su unidad académica.

Dedicación

ARTICULO 6º.- Dedicación: La beca de Tutoría para el Apoyo al Ingreso y Permanencia de Estudiantes en la UNL tendrá una dedicación de diez (10) horas semanales, con la finalidad de no interferir en el desarrollo de los estudios del becario.

ARTICULO 7º.- Los montos de las becas serán fijados anualmente por resolución del Rector de la Universidad Nacional del Litoral. El pago de la beca se efectuará contra el efectivo desarrollo de actividades en el marco de la programación de la Beca. Las actividades que se realicen de manera excepcional durante los períodos de receso administrativo, deberán ser justificadas e informadas por el Director y el Secretario Académico a la Dirección de Coordinación, a efectos de autorizar el pago del estipendio.

Convocatoria

ARTICULO 8º: La presentación de las solicitudes deberá hacerse en el período de inscripción que a tales efectos establezca el Rectorado, el que no debe ser menor a treinta (30) días y que se hará conocer públicamente.

La entrega de las solicitudes implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento y de las pautas de evaluación vigentes, las cuales se suministrarán anualmente al abrirse la convocatoria.

ARTICULO 9º: Los estudiantes deberán presentar las solicitudes, las que tendrán carácter de declaración jurada y el currículum vitae del equipo de dirección.

En el caso de faltar algún dato de los solicitados en el formulario, la presentación será anulada.



Evaluación de solicitudes y adjudicación

ARTICULO 10º: La Secretaría Académica constituirá una Comisión de Becas, la que tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes. Estará integrada por un (1) representante de la Secretaria Académica, dos (2) miembros representantes del Consejo Asesor de la Secretaría Académica y dos (2) miembros representantes del estamento estudiantil designados por el H. Consejo Superior.

La Comisión será coordinada por la Secretaría Académica.

ARTICULO 11º: La Comisión de Becas, en un plazo máximo de sesenta (60) días, establecerá el orden de méritos de los postulantes, de acuerdo a las siguientes pautas de evaluación que deberán constar en la convocatoria:

3

- El número de materias aprobadas y promedio.
- Antecedentes en docencia, investigación, extensión e institucionales
- Una entrevista con el postulante.

ARTICULO 12º: Sobre la base de la cantidad disponible de becas, del número de aspirantes y del dictamen fundado producido por la Comisión de Becas, la Secretaria Académica elevará al Rector la nómina con el orden de mérito propuesto. El Consejo Superior otorgará las becas.

Dirección de las becas

ARTICULO 13º: La conducción de las tareas del becario deberá estar a cargo de un Director pudiendo además participar un Co-Director.

Requisitos:

- Del Director:* Deberá ser docente de ciclo inicial.
- Del Co-Director:* Deberá colaborar con el Director de Becas en la conducción del becario.

Derechos, Obligaciones y Funciones del Becario

ARTICULO 14º: Obligaciones

a. Presentar a la Comisión de Becas, dentro de los 15 días posteriores a la adjudicación de la Beca, un plan de actividades, el que deberá ser confeccionado con el apoyo de su Director de Beca y el aval del Asesor Institucional, en el marco de los criterios establecidos en la convocatoria.



- b. Presentar a la Comisión de Becas, un informe de avance de sus actividades y progreso, dentro del sexto mes de iniciada la beca. Dicho informe deberá contar con el aval del Director o Co - director y del Asesor Institucional.
- c. Cumplimentar el 50% de las actividades académicas previstas en el plan de estudio, o al menos, haber aprobado dos materias durante el periodo que dure el beneficio.
- d. Acreditar el 80% de asistencia en la instancia de formación teórica prevista en la convocatoria.
- e. Presentar un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la beca.

ARTÍCULO 15º: Derechos

- a. Solicitar ante la Comisión de Beca el cambio de Director cuando existieran causas suficientemente fundadas.

4

- b. En caso de haber cumplimentado con todas las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el becario deberá recibir la certificación que acredite la culminación de la beca.

Derechos y Obligaciones del Director

ARTÍCULO 16º: El Director no podrá tener a su cargo más de dos becarios. Son obligaciones de quienes hayan asumido la responsabilidad de la conducción del becario:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, debiendo comunicar a la Secretaria Académica cualquier transgresión del mismo.
- b. Brindar apoyo al becario para formular su plan de actividades y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo.
- c. Dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de actividades, responsabilizándose por su cumplimiento.
- d. Informar a la Universidad Nacional del Litoral sobre las actividades realizadas por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación sobre el desempeño del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la docencia demostrada por el becario en las actividades efectuadas durante el periodo de beca.



e. No ausentarse del lugar de desarrollo de las actividades por un periodo continuo superior a los cuarenta y cinco (45) días, o períodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días durante la beca, sin que la Universidad Nacional del Litoral haya designado, a propuesta, un Director sustituto o Co-Director.

f. Participar de todas las actividades académicas relacionadas con el becario, convocadas por la UNL.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de Director por parte de la Universidad Nacional del Litoral.

Del asesor Institucional

ARTICULO 17°:

- Será designado por cada Unidad Académica.
- Será responsable de asegurar la difusión de la convocatoria.
- Se constituirá en apoyo y guía de los alumnos becados de la unidad académica correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades institucionales acordes a los planes de actividades de los becados.
- Deberá mantener contacto continuo y establecer un seguimiento de los becarios.

5

- Evaluará la versión final de los informes parciales y finales junto con el director de la beca, a los efectos de ser presentado luego en los plazos establecidos.
- Coordinará acciones con los becados de su unidad académica en torno a la planificación institucional.

Seguimiento del becario. Evaluación de los informes

ARTICULO 18°: La Secretaria Académica será la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma, y el material será sometido a evaluación por parte de la Comisión de Becas.

Los informes de avance y final serán evaluados y calificados como "aceptable" o "no aceptable".

El Director de la beca deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sus actividades específicas.

Mantenimiento del beneficio



ARTÍCULO 19º: Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso para el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá cumplir con las exigencias del plan de actividades, formación y estudio previamente contraídas.

Sanciones

ARTICULO 20º: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca, sin perjuicios de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 21º: Si se comprobara la falsedad de los datos declarados en la solicitud, el estudiante becario será sancionado con la pérdida automática de la beca, debiendo reintegrar el monto total de las asignaciones percibidas.

ARTICULO 22º: La extinción de la beca será dispuesta por el señor Rector previo informe de la Comisión de Beca y de la Secretaría Académica. Son causales de extinción de la beca:

- a. El vencimiento del plazo de la designación.
- b. La evaluación negativa de los informes.
- c. El abandono de los estudios universitarios.
- d. La renuncia voluntaria por motivos fundados, a criterio de la Comisión de Becas.
- e. Encontrarse en curso de alguna de las causales de incompatibilidad del artículo 4to. del presente régimen.

6

f. El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para el becario en el artículo 14to. del presente régimen.

ARTICULO 23º: Los becarios y sus directores suscribirán, al comenzar el ejercicio de la beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones.

El incumplimiento del mismo, además de dar lugar a las acciones legales que pudieran corresponder, inhabilitará al becario y/o Director para la postulación a otra beca dentro de la Universidad Nacional del Litoral.

Disposiciones generales

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:

Rectorado

EXPTE. N°:450.774/2

ARTICULO 24º: El Rectorado determinará en cada convocatoria la cantidad de becas a otorgar.

ARTICULO 25º: Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por el señor Rector con el asesoramiento de la Secretaria Académica y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 26º: Todos los plazos señalados en el presente Reglamento se contarán por días corridos.